



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Procesal
Curso Derecho Procesal III
Profesora Carola Canelo Figueroa
Semestre Otoño 2022

ESQUEMA DE LAS MEDIDAS PREJUDICIALES EN EL PROCESO CIVIL

Material realizado para la Cátedra de Derecho Procesal III de la profesora Carola Canelo Figueroa.

Catalina Manríquez Saavedra

*Ayudante del Departamento de Derecho Procesal
Universidad de Chile*

¹ Agradezco los comentarios, sugerencias y correcciones realizadas tanto por la profesora Carola Canelo Figueroa, como por los ayudantes del Departamento de Derecho Procesal.

MEDIDAS PREJUDICIALES

Son actos jurídicos procesales anteriores al juicio, que tienen por objeto preparar la entrada a este; asegurar la realización de algunas pruebas que puedan desaparecer durante el curso del juicio, y asegurar el resultado mismo de la pretensión que se hará valer con posterioridad dentro del proceso.

Reguladas entre los art. 273 a 289 del CPC.

CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS PREJUDICIALES EN GENERAL

Se solicitan antes de la entrada del juicio, usualmente por el futuro demandante. Sin embargo, excepcionalmente algunas medidas prejudiciales pueden ser solicitadas por el futuro demandado, específicamente las medidas prejudiciales probatorias y la medida prejudicial del art. 273 N°5 consistente en el reconocimiento jurado de firma puesta en instrumento privado.

Tienen aplicación supletoria si no existe norma especial diferente.

El requisito base para solicitarlas y obtenerlas es que **“quien las solicite debe expresar la acción que se propone deducir y someramente sus fundamentos”**.

**MEDIDAS
PREJUDICIALES
PREPARATORIAS
(273 CPC)**



Son **actos jurídicos procesales anteriores al juicio**, que **tienen por objeto preparar la entrada** a este.



El supuesto es que, el futuro demandante está preparando su demanda y carece de algún elemento o información indispensable para prepararla. Entonces a través de esta medida puede conseguir los elementos que faltan para estar en condiciones para presentar la referida demanda.

**Requisitos de las medidas
prejudiciales preparatorias**



Requisitos comunes a todo escrito (Art. 254 CPC)



Tratándose de la primera diligencia en juicio se debe cumplir con los requisitos de patrocinio y poder (Ley 18.120)



El requisito base para solicitarlas y obtenerlas es que **“quien las solicite debe expresar la acción que se propone deducir y someramente sus fundamentos”**.

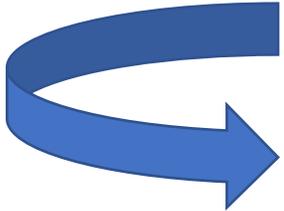


Se necesita **demostrar la necesidad de que se decreten esas medidas** para que el solicitante pueda entrar al juicio, (inc. Final 273 CPC).

¹ Se necesita demostrar la necesidad de que se decreten las medidas con respecto a los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 273 CPC, porque para el numeral 5° se decretará siempre.

TRAMITACIÓN DE LAS MEDIDAS PREJUDICIALES PREPARATORIAS DE LA DEMANDA

1. **Se solicita por escrito la medida prejudicial al tribunal competente.** La solicitud deberá cumplir con todos los requisitos de pre-suma que se exigen para las demandas.
2. **El tribunal en caso de acceder a la solicitud citará al futuro demandado o a quien corresponda a una audiencia indicando el día y la hora al efecto,** a fin de que éste declare respecto de lo que se solicita, o bien exhiba la cosa o los instrumentos, o reconozca su firma puesta en instrumento privado, según sea el caso.
3. **La resolución del tribunal y la solicitud de la medida prejudicial deben ser notificadas a la contraria mediante notificación personal, ya que es la notificación de la primera gestión judicial. Se notifica la resolución por el estado diario al solicitante.**
4. **El futuro demandado o quien corresponda deben asistir a la audiencia a realizar la diligencia pedida y decretada. Se levantará un acta que será firmada por las personas que asistan, el juez y el secretario del tribunal.**
5. **Si el futuro demandado o persona que corresponda no asiste o compareciendo se niega a responder o da respuestas evasivas, el solicitante puede pedir al tribunal que le imponga las sanciones que señala la ley.** Multas y arrestos según lo dispone el Art. 274 del CPC, Art. 275, allanamiento del lugar Art. 276 y pérdida del derecho de hacer valer después los instrumentos Art. 277 del CPC



¿Cuáles son las medidas del artículo 273 CPC?

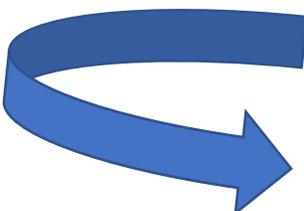
1° Declaración jurada acerca de algún hecho relativo a su capacidad para parecer en juicio, o a su personería o al nombre y domicilio de sus representantes.



El objeto fundamental de esta medida es que la demanda sea debidamente notificada en términos de lograr que se trabaje válidamente la relación jurídica procesal, ya que se entiende que si la demanda se notifica a quien no es el representante de la demanda no se traba válidamente la relación procesal y quien sea el afectado podrá solicitar la nulidad procesal de la notificación.



EJEMPLO: En virtud de la ley de S.A, el representante legal es su gerente general, por lo tanto, si el futuro demandado es un S.A el representante legal que debe ser mencionado en la demanda junto con los datos propios del demandado, es el gerente general. Asimismo con un menor de 18 años, en el cual su representante legal pueden ser sus padres o tutores.



¿Cuáles son las medidas del artículo 273 CPC?

2° La exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción que se trata de entablar.

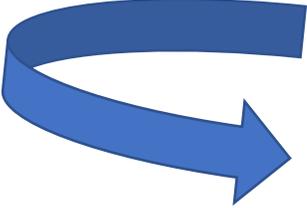


Una pretensión puede tener como objeto una cosa, esta cosa puede ser de carácter corporal que es la única que se puede percibir y exhibir por los sentidos o un derecho personal que se puede exhibir exhibiendo el título material en el que este consta. **El art. 275 CPC regula esta medida y distingue las sig. situaciones:**

- 
1. Si la cosa que debe existir está en poder del futuro demandado, deberá asistir a la audiencia y exhibir la cosa respectiva, si no puede trasladar la cosa al tribunal, deberá autorizar al solicitante para que la reconozca y darle las facilidades para ello.
- 
2. Si el futuro demandado expone ser mero tenedor podrá ser obligado a declarar bajo juramento el nombre y la residencia en cuyo nombre la tiene; y a exhibir el título de su tenencia y si expresa no tener título escrito, a declarar bajo juramento que carece de él.
- 
3. Si la cosa ordenada exhibir se encuentra en poder de un tercero, el futuro demandado cumple su obligación de exhibir, señalando el nombre y residencia del tercero o el lugar donde se encuentre el objeto. En este caso se podrá solicitar que se ordene la exhibición por el tercero o bien que el tercero autorice al solicitante que lo reconozca dándole facilidades para ello.



En caso de desobediencia se podrán solicitar las sanciones del 274, y adicionalmente que se decrete el allanamiento del local donde se halle el objeto cuya exhibición se pide.



¿Cuáles son las medidas del artículo 273 CPC?

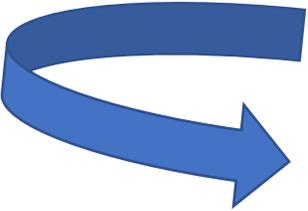
3° La exhibición de sentencias, testamentos, inventarios, tasaciones, títulos de propiedad u otros instrumentos públicos o privados que por su naturaleza



En este caso se solicita que se deje copia del instrumento cuya exhibición se solicita en el expediente. El presupuesto de esta medida es que la R.G es que los instrumentos no son secretos y que pueden interesar a varias personas, lo que habilita esta medida.



En caso de desobediencia, podrán aplicarse las sanciones del art. 277 CPC, esto es que, el F.D perderá el derecho de hacerlos valer después y además las sanciones del 274.



¿Cuáles son las medidas del artículo 273 CPC?

4° Exhibición de los libros de contabilidad relativos a negocios en que tenga parte el solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en los art. 42 y 43 del código de comercio.



No es posible pedir la exhibición general y completa de los libros de contabilidad de la contraria, sino que solo la parte restringida que tiene relación directa con la futura acción del solicitante.



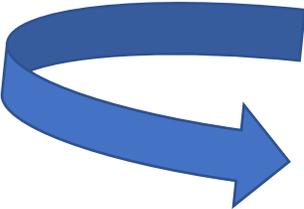
“Art. 42. Los tribunales no pueden ordenar de oficio, ni a instancia de parte, la manifestación y reconocimiento general de los libros, salvo en los casos de sucesión universal, comunidad de bienes, liquidación de las sociedades legales o convencionales y procedimiento concursal de liquidación.”



“Art. 43. La exhibición parcial de los libros de alguno de los litigantes podrá ser ordenada a solicitud de parte o de oficio. Verificada la exhibición, el reconocimiento y compulsa serán ejecutados en el lugar donde los libros se llevan y a presencia del dueño o de la persona que él comisione, y se limitarán a los asientos que tengan una relación necesaria con la cuestión que se agitare, y a la inspección precisa para establecer que los libros han sido llevados con la regularidad requerida. Sólo los jueces de comercio son competentes para verificar el reconocimiento de los libros.”



En caso de desobediencia, el tribunal podrá aplicar las **sanciones establecidas en el artículo 277 CPC, el Futuro demandado perderá el derecho de hacerlos valer después, y las del 274 de multas y arrestos.**



¿Cuáles son las medidas del artículo 273 CPC?

5° El reconocimiento jurado de firma, puesta en instrumento privado.



Esta medida puede ser solicitada por el futuro demandante como por el futuro demandado. Debe decretarse en todo caso y no es necesario como ocurre en las otras medidas prejudiciales, acreditar la necesidad de la medida. Se concede siempre por el Tribunal. Consiste en reconocer por la parte contraria su firma puesta en un instrumento privado, si la reconoce, el solicitante podrá preparar su demanda y contar con un instrumento privado con valor probatorio.



Si la contraria no comparece o se niega a declarar o da respuestas evasivas, se puede pedir al tribunal que tenga por reconocida la firma en el instrumento. Si el título es un título ejecutivo, es decir da cuenta de una obligación o derecho indubitado o indubitable aplica lo dispuesto en el Art. 435 del CPC, esto es, producido el reconocimiento se puede presentar una demanda ejecutiva si se cumplen los demás requisitos legales. Art. 278 CPC. Si no es título ejecutivo, y se reconoce se puede presentar demanda en juicio declarativo o de condena.

MEDIDAS PREJUDICIALES PROBATORIAS

Son aquellos actos jurídicos procesales que se realizan ante un tribunal pero antes de la existencia de un juicio, **con la finalidad de obtener medios de prueba, que de esperar el juicio, pudieran desaparecer o fueren de difícil realización.**

Reguladas en los art. 281, 284, 286 del CPC.

Requisitos de las medidas prejudiciales probatorias

1. En primer lugar se encuentra **el general de toda medida prejudicial**, esto es, **señalar en la solicitud la acción que se propone deducir y someramente sus fundamentos.** En el caso del **demandado** este deberá señalar la acción que estima se ejercerá en su contra y someramente los fundamentos que se alegarán contra él.
2. En segundo lugar el **requisito específico para el otorgamiento de cada medida prejudicial preparatoria.**

¿Cuáles son las medidas prejudiciales preparatorias?

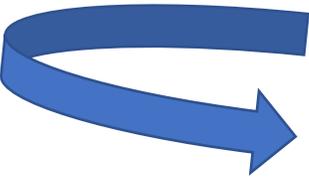
1.- La inspección personal del tribunal, el informe de peritos nombrados por el tribunal, y el certificado de ministro de fe. (281 Inc. 1).

Cabe destacar que tratándose del informe de peritos como medida prejudicial probatoria éste es distinto al de la etapa probatoria, porque como prejudicial son designados por el tribunal directamente y no con previo acuerdo de las partes.

Requisitos específicos

(a) Que exista peligro inminente de un daño o perjuicio o;

(b) Se trate de hechos que puedan fácilmente desaparecer



¿Cuáles son las medidas prejudiciales preparatorias?

2.- Absolución de posiciones.

Requisito específico



Que exista un **fundado temor de que el futuro absolvente se ausente en breve tiempo del país.**

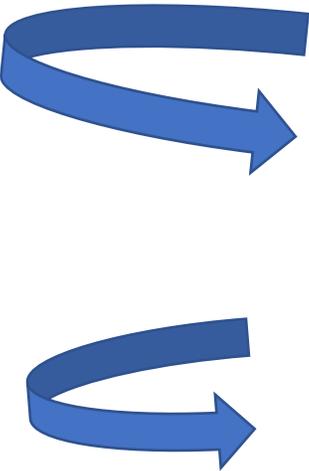


Cabe destacar que la MPP de absolución de posiciones a diferencia de la que opera en el juicio, **exige acompañar a la solicitud las preguntas que se harán al absolvente, preguntas que no serán secretas para el tribunal porque éste deberá calificarlas,** mientras que en el juicio si son secretas y se abren solo en la audiencia misma en que se absuelve posiciones.

Sanción al incumplimiento de requisitos



La sanción al no cumplimiento de la medida la establece el **art. 284 CPC**, en el cual se dice que si se ausenta la persona dentro de los 30 días subsiguientes al de la notificación, sin absolver posiciones o sin dejar a un apoderado encargado, se dará por confesa. A menos que haya una muy justificada ausencia.



¿Cuáles son las medidas prejudiciales preparatorias?

3.- La prueba Testimonial.

Requisito específico



El requisito específico según el **art. 286**. Es que solicitante acredite la existencia de impedimentos graves en virtud de los cuales haya un fundado temor que la prueba testimonial no pueda recibirse oportunamente con posterioridad al proceso.

EJEMPLO. Que el testigo este grave de salud y pueda morir o que viaje indefinidamente al extranjero.

- Las declaraciones versarán sobre los puntos que indique el actor, calificados de conducentes por el tribunal.

En cuanto a los legitimados activos para solicitar las MPP se encuentra el futuro demandante y el futuro demandado.

MEDIDAS PREJUDICIALES PRECAUTORIAS

Reguladas en los art. 279
y 280 del CPC.

Requisitos de las medidas prejudiciales precautorias

Son aquellos actos jurídicos procesales del futuro demandante que se realizan ante un tribunal, con anterioridad al juicio, con la **finalidad de que el tribunal adopte medidas destinadas a asegurar el eventual resultado de la acción, cuando existe fundado temor para estimar que el futuro demandado realiza o realizará actos u omisiones destinados a afectar su patrimonio** y con ello, poner en riesgo el cumplimiento de la eventual sentencia favorable. Esto siempre que exista una apariencia de buen derecho en la acción que ejercerá el futuro demandante y debiendo rendir caución para responder por posibles perjuicios al futuro demandado en caso de que su otorgamiento resulte infundado.

1.- Los **requisitos comunes a todo escrito**
2.- **Patrocinio y poder** al ser la primera diligencia judicial.
3.- Los **requisitos comunes a toda medida prejudicial**, esto es, señalar la acción que se propone deducir y someramente sus fundamentos.

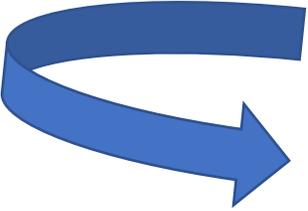
4.- Los **requisitos comunes a toda medida precautoria**, es decir, se deben acompañar los comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama (**art. 298 CPC**) y obviamente que se debe probar el peligro en la demora.

Requisitos de las medidas prejudiciales precautorias



5.- Los requisitos específicos que la ley exige para las medidas prejudiciales precautorias establecidas en el art. 279 del CPC, estas son:

- **La existencia de motivos graves y calificados:** Este requisito consiste en que existen antecedentes de que el futuro demandado está perjudicando su patrimonio con la finalidad de burlar la acción de la justicia. Por Ej. Contratos simulados para desprenderse de bienes con lo que afecta el derecho de prenda general del acreedor.
- **Determinar el monto de los bienes sobre los que deben recaer las medidas precautorias:** Este requisito dice relación con la exigencia de que la medida precautoria no puede afectar todo el patrimonio del deudor, sino que única y exclusivamente a los bienes necesarios para asegurar el eventual resultado favorable de la acción.
- **Que se rinda fianza u otra garantía suficiente a juicio del tribunal, para responder por los perjuicios que se originen y multas que se impongan:** Este requisito tiene por finalidad asegurar que la solicitud del futuro demandante sea seria y éste garantice con alguna fianza u otra garantía, como prenda, hipoteca u otra, su responsabilidad por el otorgamiento de la precautoria, en el evento de que haya sido injustificada y cause perjuicios al futuro demandado.



Requisitos de las medidas prejudiciales precautorias

6.- Los **requisitos específicos de cada medida precautoria que se solicite.**



7.- En conformidad con el art. 280, una vez decretada la medida prejudicial precautoria, el **solicitante está obligado a presentar la demanda dentro del plazo de 10 días y pedir que se mantenga la medida decretada. El plazo podrá ser aumentado a 30 días por el solicitante si es que tiene motivos fundados.**

- A pesar de que este no es un requisito lo nombro porque en la práctica es fundamental saber que **de no cumplir con esta obligación, la sanción es que las medidas quedan sin valor y además opera una sanción muy grave que es que el solicitante será responsable de los perjuicios causados, presumiéndose la mala fe.**
- Por último, en cuanto a los **legitimados activos**, este **solo puede ser el futuro demandante**, es decir, quien será el sujeto activo en el procedimiento.

MEDIDAS PREJUDICIALES PRECAUTORIAS TRAMITACIÓN

Se solicita la medida prejudicial precautoria al Tribunal competente; sólo son competentes los tribunales ordinarios y especiales puesto que los jueces árbitros no tienen competencia de carácter prejudicial, estos solo pueden decretar medidas precautorias, no prejudiciales precautorias.

Una vez presentada la solicitud de medida prejudicial el tribunal deberá proveerla, respecto a esto el art. 289 CPC señala que, las diligencias expresadas en ese título pueden decretarse sin audiencia, salvo en los casos en que expresamente se exige su intervención.

En suma, y es lo que usualmente se pide, es que la medida prejudicial precautoria sea decretada y cumplida sin previa notificación a la contraria, y que una vez cumplida la medida se notifique. En caso de incumplimiento de esa notificación las medidas quedarán sin efecto. Generalmente el solicitante pide además un aumento del plazo en 5 días para la notificación, a fin de evitar esta sanción y tener el tiempo prudente para cumplir con la medida y la respectiva notificación.

Cargas del solicitante

El **art. 280 CPC** nos dice que, una vez decretada la medida prejudicial precautoria, el solicitante está obligado a presentar la demanda dentro del plazo de 10 días y pedir que se mantenga la medida decretada. El plazo podrá ser aumentado a 30 días por el solicitante si es que tiene motivos fundados. Es fundamental saber que de no cumplir con esta obligación, la sanción es que las medidas quedan sin valor y además opera una sanción muy grave que es que el solicitante será responsable de los perjuicios causados, presumiéndose la mala fe.

